

**CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA
A PRECIO UNITARIO
SSSLP-ADJDIR-ANÁLISIS P.U.EXTRAORD. SUST. HOSP. CTRAL./2020**

CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO SSSLP-ADJDIR-ANÁLISIS P.U.EXTRAORD. SUST. HOSP. CTRAL./2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "SSSLP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ING. SALVADOR JAVIER CERDA RAMOS, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. EMMANUEL BANDALA MAGALLÓN, SUBDIRECTOR OPERATIVO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MENA LURIBA Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JORGE ENRIQUE MENESES NAJERA, QUIEN CUENTA CON FACULTADES Y ATRIBUCIONES PLENAS PARA CONTRATAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "SSSLP" DECLARA QUE:

- I.1. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PROMULGADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EN FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO CON FUNCIONES DE AUTORIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO CITADO.
- I.2. CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD, LA DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, DIRECTORA GENERAL DE DICHO ORGANISMO, DESIGNO AL ING. SALVADOR JAVIER CERDA RAMOS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 02130, DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ESTOS SERVICIOS DE SALUD, A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. ASIMISMO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES XXVII, XXIX, XXXVI Y LXIII DE SU REGLAMENTO INTERIOR, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR, EN SU CASO, AQUELLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.
- I.3. EL PRESUPUESTO PARA EJERCER CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIENDO APLICABLE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO: **OBRA COMP. H.CENTRAL Y/O ECONOMÍAS** (FASSA, GASTO DE OPERACIÓN, APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL O FEDERAL Y CUOTA SOCIAL O GASTOS CATASTRÓFICOS) PARTIDA PRESUPUESTAL **32901**, DE CONFORMIDAD CON EL MEMORÁNDUM NÚMERO 10568, DE QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE "SSSLP".
- I.4. LA CONTRATACIÓN PARA LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON SUJECCIÓN A LAS FORMALIDADES QUE PREVEN EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN III Y 93 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- I.5. SU DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ES EL UBICADO EN PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE NÚMERO 5850, COLONIA LOMAS DE LA VIRGEN, C.P. 78380, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., Y QUE SU NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES SSS-960912-HW9.

II. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

- II.1. QUE ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU SOCIEDAD, CON EL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO VEINTISIETE MIL VEINTITRES, TOMO QUINIENTOS CAURENTA Y NUEVE DE DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FEDERICO ARTURO GARZA ALCALDE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTISÉIS CON EJERCICIO EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
- II.2. ASIMISMO EL JORGE ENRIQUE MENESES NAJERA ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADO LEGAL, CON EL ACTA ANTES DESCRITA, PERSONALIDAD QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADA NI LIMITADA EN FORMA ALGUNA.
- II.3. SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ES EL UBICADO EN CALLE ALTAMIRANO NUMERO 836 INTERIOR 5, COL. SANTIAGO, C.P. 78049, SU CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES MLC190712FBA.
- II.4. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR, Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA EFICIENTE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.
- II.5. CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN: (I) LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y SU REGLAMENTO; (II) LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; (III) LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO, LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN "SSSLP" Y LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LOS TRABAJOS, EL PROYECTO, EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, EL MONTO DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL MISMO; Y (IV) EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, QUE COMO ANEXOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

**CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA
A PRECIO UNITARIO
SSSLP-ADJDIR-ANÁLISIS P.U.EXTRAORD. SUST. HOSP. CTRAL./2020**

- II.6. HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, Y QUE SON CONCORDANTES CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE LE PROPORCIONÓ "SSSLP" Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LAS MISMAS.
- II.7. CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE SUPUESTO ALGUNO DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- II.8. AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE TODAS SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DECLARACIONES ANTERIORES, LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"SSSLP" REQUIERE Y "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN: LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA PARA EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE 1430 PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS DE LA OBRA PARA LA SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL "DR. IGNACIO MORONES PRIETO" UBICADO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 2395, ZONA UNIVERSITARIA, CÓDIGO POSTAL 78290, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE: \$107,250.00 (CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

"SSSLP" PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS, ESTO ES QUE EL IMPORTE DE LA REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL QUE SE REALIZARÁ A "EL CONTRATISTA", SERÁ SOBRE TRABAJO TERMINADO Y TIEMPO DETERMINADO, EJECUTADO CONFORME AL PROYECTO.

EL MONTO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE CALCULARÁ MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES QUE ABARCARÁN PERIODOS MENSUALES Y SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" A LA RESIDENCIA DE OBRA, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, DENTRO DE LOS SEIS DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, MISMA QUE SERÁ LOS DÍAS QUINCE Y ÚLTIMO DE CADA MES; SI LAS ESTIMACIONES NO SON PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE SE PRESENTARÁ EN LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SIN QUE ELLO DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE GASTOS Y/O COSTOS FINANCIEROS POR PARTE DE "EL CONTRATISTA".

EN EL ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LOS IMPORTES DE PAGO SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS DERECHOS E IMPUESTOS QUE LES SEAN APLICABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES. "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR LA FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O TARDÍA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LOS PAGOS A "EL CONTRATISTA" SE EFECTUARÁN INVARIABLEMENTE MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO AUTOMÁTICO EN LA CUENTA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA PARA OPERAR EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., PARA LO CUAL DE MANERA ANTICIPADA AL PRIMER PAGO "EL CONTRATISTA", DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A "SSSLP" LOS DATOS BANCARIOS NECESARIOS PARA EL DEPÓSITO QUE CORRESPONDA.

LAS ESTIMACIONES Y LA LIQUIDACIÓN AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE "SSSLP", SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS Y EN SU CASO, DEL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE CONCEDIDO, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A DICHS FACTORES A CADA TIPO DE AJUSTE; DEBIÉNDOSE APLICAR LOS ÚLTIMOS QUE SE TENGAN AUTORIZADOS. TODOS LOS FACTORES DE AJUSTE CONCEDIDOS DEBERÁN ACUMULARSE.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS DE GASTOS NO RECUPERABLES DEBIDAMENTE COMPROBADOS SE REALIZARÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS POR LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. A LOS IMPORTES QUE RESULTEN NO LES SERÁ APLICABLE COSTO ADICIONAL ALGUNO POR CONCEPTO DE INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO, NI UTILIDAD.

**CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA
A PRECIO UNITARIO
SSSLP-ADJDIR-ANÁLISIS P.U.EXTRAORD. SUST. HOSP. CTRAL./2020**

CUARTA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

"EL CONTRATISTA" NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL EN FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO CASO "EL CONTRATISTA" DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A "SSSLP" SU CONSENTIMIENTO, QUIEN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN. EN CASO DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO ANTES REFERIDO SIN QUE "SSSLP" HAYA DADO RESPUESTA POR ESCRITO A LA SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", ÉSTA SE TENDRÁ POR NO ACEPTADA.

QUINTA.- RETENCIONES.

"EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE HAGA EN CADA UNA LAS SIGUIENTES RETENCIONES:

- A) "SSSLP" DEBERÁN RETENER EL CINCO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO, POR EL DERECHO DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS, RESPECTO DE LAS ESTIMACIONES.
- B) ADEMÁS, EL DOS AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DEL CONTRATO DE OBRA, RESPECTO DE LAS ESTIMACIONES COBRADAS POR "EL CONTRATISTA", PARA SER APLICADAS A LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.
- C) LAS QUE RESULTEN POR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE SE HAGA ACREEDOR "EL CONTRATISTA", SEGÚN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

SEXTA.- GASTOS FINANCIEROS.

EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y DE AJUSTE DE COSTOS, "SSSLP" A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS MISMAS A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "SSSLP".

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN EL FINIQUITO, SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

OCTAVA.- PENALIZACIONES ECONÓMICAS Y PENAS CONVENCIONALES.

LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE POR CAUSAS DE "EL CONTRATISTA" EXISTAN ATRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO, "SSSLP" LE APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES SIGUIENTES:

1. PENALIZACIÓN ECONÓMICA. EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA", DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, SE ATRASE EN LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS DE ACUERDO A LAS FECHAS PARCIALES ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN APROBADO, "SSSLP" LE APLICARÁ UNA RETENCIÓN ECONÓMICA A LA ESTIMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO EN LA FECHA EN QUE SE DETERMINE EL ATRASO, MISMA QUE SERÁ EQUIVALENTE AL 2% (DOS POR CIENTO) MENSUAL SOBRE LA DIFERENCIA DIARIA ACUMULADA DE LOS TRABAJOS PROGRAMADOS CONTRA LOS TRABAJOS EJECUTADOS.

SI EN EL MES INMEDIATO POSTERIOR A CUALQUIERA EN QUE SE HUBIERA APLICADO UNA RETENCIÓN, "SSSLP", AL REALIZAR LA COMPARACIÓN ENTRE LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONTRA LOS TRABAJOS PROGRAMADOS, ENCUENTRA QUE "EL CONTRATISTA" NO HA RECUPERADO LOS ATRASOS ANTERIORES, SE LE APLICARÁ LA RETENCIÓN RESPECTIVA EN TÉRMINOS DE LO SIGUIENTE:

- A) SI ES MAYOR QUE LA ANTERIORMENTE RETENIDA, SE LE RETENDRÁ ÚNICAMENTE LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS RETENCIONES.
- B) SI ES MENOR QUE LA ANTERIORMENTE RETENIDA, SE LE DEVOLVERÁ LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS RETENCIONES.
- C) SI ES IGUAL A LA ANTERIORMENTE RETENIDA, NO SE LE RETENDRÁ NI SE LE DEVOLVERÁ CANTIDAD ADICIONAL ALGUNA POR TAL CONCEPTO, POR LO QUE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA RETENCIÓN DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, PERMANECERÁ EN PODER DE "SSSLP".

CUANDO "SSSLP", DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, REINTEGRE A "EL CONTRATISTA" ALGÚN MONTO RETENIDO POR HABER RECUPERADO ATRASOS, NO SE GENERARÁ GASTO FINANCIERO ALGUNO.

**CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA
A PRECIO UNITARIO
SSSLP-ADJDIR-ANÁLISIS P.U.EXTRAORD. SUST. HOSP. CTRAL./2020**

LLEGADA LA FECHA PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, "SSSLP" VERIFICARÁ QUE "EL CONTRATISTA" HAYA CONCLUIDO LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS. SI COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACIÓN, "SSSLP" ENCUENTRA QUE "EL CONTRATISTA" NO RECUPERÓ LOS ATRASOS EN QUE HUBIERE INCURRIDO, LAS RETENCIONES ECONÓMICAS QUE SE LE HUBIESEN APLICADO POR TAL CONCEPTO TENDRÁN EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN CASO DE QUE, LLEGADA LA FECHA PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, "SSSLP" OPCIÓ POR EXIGIRLE A "EL CONTRATISTA" LA CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS Y, CONSECUENTEMENTE, APLICARLE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL DOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, "SSSLP", PARA LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS, DEBERÁ HACERLA CON CARGO AL MONTO DE LAS RETENCIONES DEFINITIVAS HASTA DONDE EL IMPORTE DE LAS MISMAS ALCANCE; EN EL ENTENDIDO DE QUE, DE NO SER SUFICIENTE EL MONTO POR CONCEPTO DE RETENCIONES DEFINITIVAS, "SSSLP" DESCONTARÁ DE LAS ESTIMACIONES EN TRÁMITE, LAS CANTIDADES POR CONCEPTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN EL NUMERAL DOS DE ESTA CLÁUSULA.

2. PENNA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA PROGRAMADA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYA LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, ÉSTE RECONOCE Y ACEPTA QUE "SSSLP" PODRÁ OPTAR POR EXIGIRLE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y, CONSECUENTEMENTE, APLICARLE UNA PENNA CONVENCIONAL POR CADA DÍA DE ATRASO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS; MISMA QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE.

DE ESTA FORMA, LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA EL CÁLCULO DE LA PENNA CONVENCIONAL ESTABLECIDA, "SSSLP" APLICARÁ EL 2% (DOS POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL MONTO EQUIVALENTE A LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR. PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, LAS PARTES ACUERDAN QUE SE TOMARÁ COMO BASE PARA EL CÁLCULO DE LA PENNA CONVENCIONAL, EL MONTO QUE REPRESENTABAN LOS MISMOS EN LA FECHA PACTADA DE SU TERMINACIÓN; EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO MONTO SE DISMINUIRÁ PROGRESIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON EL AVANCE SEMANAL EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE REALICE "EL CONTRATISTA" HASTA SU TOTAL EJECUCIÓN.

LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA SE HARÁ ÚNICAMENTE CUANDO SE CONCLUYA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO DE TRABAJO DE QUE SE TRATE.

LAS PENAS SERÁN APLICADAS EN LAS ESTIMACIONES QUE GENERE "EL CONTRATISTA". SI EN NINGUNO DE LOS DOS CASOS ANTERIORES ES POSIBLE APLICAR LAS PENAS ESTABLECIDAS "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR A "SSSLP" MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO EL MONTO CORRESPONDIENTE A DICHAS PENAS, DE LO CONTRARIO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

SI "SSSLP" OPTA POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1682 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ DE PRESENTAR EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA RESPECTO A LAS GARANTÍAS DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA QUE SE INDIQUE EL PLAZO CONCEDIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN ESTA CLÁUSULA, EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE TALES PENAS, CUANDO EL RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN SEA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", YA QUE EN TAL SITUACIÓN, DE COMÚN ACUERDO, SE HARÁN A DICHO PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE PROCEDAN.

NOVENA.-MECANISMOS PARA VIGILAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR.

A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 210 DEL REGLAMENTO LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA VIGILAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS A EFECTO DE QUE "EL CONTRATISTA" CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, SON LOS SIGUIENTES:

I. LA CALIDAD REQUERIDA EN LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE:

LA RESIDENCIA DE OBRA VERIFICARÁ QUE EL ARRIBO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE A LA OBRA CORRESPONDA CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y QUE EN BODEGA SE ENCUENTREN BIEN ESTIBADOS Y PROTEGIDOS, ASIMISMO VERIFICARÁ QUE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS MATERIALES CORRESPONDA CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS Y QUE LA UTILIZACIÓN SEA LA ADECUADA PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN CASO DE OBSERVAR DIFERENCIAS QUE INCIDAN NEGATIVAMENTE EN LA OBRA, ORDENARÁ AL CONTRATISTA SU INMEDIATA CORRECCIÓN.

II. PROYECTOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA:

LA COORDINACIÓN DE PROYECTOS HARÁ ENTREGA DEL PROYECTO EJECUTIVO A LA RESIDENCIA DE OBRA, PARA QUE ÉSTA A SU VEZ LO ENTREGUE AL CONTRATISTA, SE DEBERÁ CONTAR EN CAMPO CON UNA COPIA DE TODOS LOS PLANOS, DETALLES E INGENIERÍAS QUE INTEGRAN EL PROYECTO, SE LLEVARÁ UN CONTROL EN PLANOS DE LAS MODIFICACIONES QUE SE LLEVEN A CABO, INDICANDO EN QUE CONSISTIÓ LA MODIFICACIÓN, QUIÉN LA ORDENO Y LAS CONSECUENCIAS DE DICHO CAMBIO (COSTO, TIEMPO DE EJECUCIÓN, ETC.). LA RESIDENCIA DE OBRA VERIFICARÁ QUE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE LLEVE A CABO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO, EN CASO DE OBSERVAR DIFERENCIAS, ORDENARÁ AL CONTRATISTA SU INMEDIATA CORRECCIÓN.

III. ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN:

**CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA
A PRECIO UNITARIO
SSSLP-ADJDIR-ANÁLISIS P.U.EXTRAORD. SUST. HOSP. CTRL./2020**

LA RESIDENCIA DE OBRA VERIFICARÁ QUE SE CUMPLA CABALMENTE CON LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN EN LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES A EJECUTAR PARA CUMPLIR CON LA CALIDAD REQUERIDA EN LOS TÉRMINOS Y TABLAS DE REFERENCIA, ASIMISMO EN LO QUE RESPECTA A LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, EN CASO DE OBSERVAR DIFERENCIAS QUE INCIDAN NEGATIVAMENTE EN LA OBRA, ORDENARÁ AL CONTRATISTA SU INMEDIATA CORRECCIÓN.

IV. PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y PROGRAMAS DE EROGACIONES CALENDARIZADOS DE LOS DIFERENTES RUBROS:

LA RESIDENCIA DE OBRA VERIFICARÁ QUE SE CUMPLA CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO, EN CASO DE OBSERVAR DESVIACIONES SOLICITARÁ AL CONTRATISTA TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU INMEDIATA REGULARIZACIÓN, CONSTANTEMENTE COMPROBARÁ EL AVANCE DE LA OBRA CONTRA EL CRONOGRAMA DE PROGRAMACIÓN DE LA MISMA PARA ESTABLECER UN AVANCE FÍSICO EN FUNCIÓN DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS.

V. RELACIÓN DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN:

LA RESIDENCIA DE OBRA VERIFICARÁ QUE EL EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN SEA EL ADECUADO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES, EN FUNCIÓN DEL EQUIPO QUE PRESENTÓ EN SU PROPUESTA Y DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, EN CASO DE OBSERVAR DIFERENCIAS QUE INCIDAN NEGATIVAMENTE EN LA OBRA, ORDENARÁ AL CONTRATISTA SU INMEDIATA CORRECCIÓN.

VI. PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO:

LA RESIDENCIA DE OBRA VERIFICARÁ CONSTANTEMENTE QUE EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO SEA EL ADECUADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA QUE EXISTA UN ORDEN Y SECUENCIA ÓPTIMOS, EN CASO CONTARIO ORDENARÁ AL CONTRATISTA LA INMEDIATA CORRECCIÓN DEL MISMO.

VII. PRESUPUESTO DE OBRA:

LA RESIDENCIA DE OBRA VERIFICARÁ QUE LAS ESTIMACIONES SEAN ACORDES A LAS ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES DESCRITAS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA Y QUE ESTÉN EN FUNCIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA CÉDULA DE AVANCES Y PAGOS PROGRAMADOS.

DECIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO DENTRO DEL PLAZO DE **8 DÍAS NATURALES** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA **Dieciocho de Mayo de Dos Mil Veinte** y a concluirlos a más tardar el día **veinticinco de Mayo de Dos Mil Veinte** de conformidad con el programa de ejecución que forma parte integrante de este contrato como anexo A.

DÉCIMA

PRIMERA.- VIGENCIA.

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y HASTA QUE SE FORMALICE EL ACTO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL SE EXTINGAN EN SU TOTALIDAD LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

DÉCIMA

SEGUNDA.- PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN.

LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA, PODRÁ SER PRORROGADA, SIN QUE POR ELLO SE MODIFIQUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ADECUANDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, ÚNICAMENTE CUANDO OCURRAN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- (A) SI OCURRE ALGÚN ACONTECIMIENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE ACREDITADO, LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ PRORROGADA POR UN PERÍODO DE TIEMPO IGUAL AL DE LA SUSPENSIÓN PRODUCIDA POR EL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE UNA ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA Y "EL CONTRATISTA" PRESENTE A "SSSLP" SU SOLICITUD POR ESCRITO DE PRÓRROGA JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. SI DICHA SOLICITUD NO ES PRESENTADA POR "EL CONTRATISTA" Y NO SE REALIZA DICHA ANOTACIÓN NO SE CONCEDERÁ PRÓRROGA ALGUNA. "SSSLP" DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE NO HACERLA, LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO ACEPTADA. EN CASO DE QUE PROCEDA LA PRÓRROGA, DEBERÁ FORMALIZARSE UN CONVENIO POR ESCRITO Y QUEDAR ESTABLECIDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN ACTUALIZADO.
- (B) SI LOS TRABAJOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS NO PUEDEN AVANZAR O SON ATRASADOS DEBIDO A CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DE "SSSLP" LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ PRORROGADA POR EL PERÍODO DE TIEMPO POR EL QUE LOS TRABAJOS, O PARTE DE ÉSTOS, SEAN ASÍ SUSPENDIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE UNA ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA Y "EL CONTRATISTA" PRESENTE A "SSSLP" SU SOLICITUD POR ESCRITO DE PRÓRROGA JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

SI DICHA SOLICITUD NO ES PRESENTADA POR "EL CONTRATISTA" Y NO SE REALIZA DICHA ANOTACIÓN NO SE CONCEDERÁ PRÓRROGA ALGUNA. EN CASO DE QUE SE ACREDITE QUE ÉL EVENTO ES IMPUTABLE A "SSSLP" ÉSTE DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, DE NO HACERLA LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO ACEPTADA. EN CASO DE QUE PROCEDA LA PRÓRROGA, SE DEBERÁ FORMALIZAR MEDIANTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE Y QUEDAR ESTABLECIDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN ACTUALIZADO.

**CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA
A PRECIO UNITARIO
SSSLP-ADJDIR-ANÁLISIS P.U.EXTRAORD. SUST. HOSP. CTRL./2020**

- (c) EN CASO DE QUE "SSSLP" ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA

TERCERA.- TRABAJOS POR CANTIDADES ADICIONALES O POR CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO TOTAL DE LOS TRABAJOS.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, "SSSLP" REQUIERE DE LA EJECUCIÓN DE CANTIDADES ADICIONALES DE TRABAJOS POR CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO TOTAL DE LOS TRABAJOS O BIEN "EL CONTRATISTA" SE PERCATA DE LA NECESIDAD DE EJECUTARLOS, ÉSTE SÓLO PODRÁ EJECUTARLOS UNA VEZ QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO O MEDIANTE ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA, POR PARTE DEL RESIDENTE DE OBRA, SALVO EN LOS CASOS DE EMERGENCIA EN QUE NO SEA POSIBLE ESPERAR SU AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE OCURRAN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN ESTA CLÁUSULA, "EL CONTRATISTA", UNA VEZ EJECUTADOS LOS TRABAJOS, PODRÁ ELABORAR SUS ESTIMACIONES Y PRESENTARLAS AL RESIDENTE DE OBRA EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

"SSSLP" PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y DEBIDAMENTE COMPROBADOS.

TRATÁNDOSE DE CANTIDADES ADICIONALES, ÉSTAS SE PAGARÁN A LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS ORIGINALMENTE EN ESTE CONTRATO. TRATÁNDOSE DE LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO TOTAL DE LOS TRABAJOS, SUS PRECIOS UNITARIOS DEBERÁN SER CONCILIADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE A SU PAGO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 86, 87, 88 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA

CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

POR RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS Y MEDIANTE CONVENIO POR ESCRITO Y SUSCRITO POR LAS PARTES, SIN ALTERAR LA ESTRUCTURA LEGAL, EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, SE PODRÁ MODIFICAR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ARTÍCULOS 79 AL 91 DEL REGLAMENTO.

DÉCIMA

QUINTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR AQUELLOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA O HECHOS DE PERSONAS, AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y QUE SE PRODUCEN SIN QUE HAYA FALTA O NEGLIGENCIA POR PARTE DE LAS MISMAS, QUE SON INSUPERABLES, IMPREVISIBLES, O QUE PREVIÉNDOSE NO SE PUEDEN EVITAR, QUE IMPIDEN A LA PARTE AFECTADA LLEVAR A CABO SUS OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO. ENTRE OTROS, SE CONSIDERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ACONTECIMIENTOS TALES COMO HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES (SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS), MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS (DECLARADAS O NO), BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS) Y TORMENTAS.

EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA QUINTA Y DEMÁS RELATIVAS DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS DERIVADA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y DEMÁS RELATIVAS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

"EL CONTRATISTA", A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, ENTREGÓ A "SSSLP" PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO, PÓLIZA DE FIANZA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO DEL CONTRATO EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA A FAVOR DE "SSSLP".

"EL CONTRATISTA" MANIFIESTA EXPRESAMENTE:

- (A) SU VOLUNTAD EN CASO DE QUE EXISTAN CRÉDITOS A SU FAVOR, DE RENUNCIAR AL DERECHO A COMPENSAR QUE LE CONCEDE LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL APLICABLE, POR LO QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO SALDO A FAVOR DE "SSSLP".
- (B) SU CONFORMIDAD DE QUE LA FIANZA SE PAGUE INDEPENDIEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O NO JUDICIAL.
- (C) SU CONFORMIDAD PARA QUE LA FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ARBITRALES Y LOS RESPECTIVOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, HASTA QUE SEA DICTADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.
- (D) SU CONFORMIDAD EN OBLIGARSE CONJUNTAMENTE CON SU AFIANZADORA EN EL CASO DE RECLAMACIÓN, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS; ASÍ COMO A QUE EN ESTE SUPUESTO, LA

**CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA
A PRECIO UNITARIO
SSSLP-ADJDIR-ANÁLISIS P.U.EXTRAORD. SUST. HOSP. CTRAL./2020**

INSTITUCIÓN DE FIANZAS ENTERE EL PAGO DE LA CANTIDAD PROCEDENTE, A MÁS TARDAR EN EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SUBSECUENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECLAMO.

- (E) SU ACEPTACIÓN PARA QUE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS HAYAN SIDO CUMPLIDAS EN SU TOTALIDAD A SATISFACCIÓN DE "SSSLP" EN LA INTELIGENCIA QUE LA CONFORMIDAD PARA LA LIBERACIÓN DEBERÁ SER OTORGADA MEDIANTE ESCRITO SUSCRITO POR "SSSLP";
- (F) SU CONFORMIDAD PARA QUE LA AFIANZADORA LIQUIDE A "SSSLP" EL 50%(CINCUENTA POR CIENTO) DEL IMPORTE GARANTIZADO EN LA FIANZA EN CASO DE QUE NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EN EL PRESENTE CONTRATO.
- (G) SU CONFORMIDAD EN QUE LA RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE ANTE LA AFIANZADORA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, QUEDARÁ DEBIDAMENTE INTEGRADA CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
- 1.-RECLAMACIÓN POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.
 - 2.-COPIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA Y SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS, EN SU CASO.
 - 3.-COPIA DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, EN SU CASO.
 - 4.-COPIA DEL DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN AL FIADO DE SU INCUMPLIMIENTO.
 - 5.-CUANTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.
- (H) SU CONFORMIDAD PARA QUE LA AFIANZADORA LIQUIDE A "SSSLP" EL LÍMITE MÁXIMO GARANTIZADO EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO SEAN ÚTILES O APROVECHABLES POR "SSSLP" Y NO OBSTANTE QUE EN SU CASO SE HUBIERE EXTENDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE AVANCE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE CUALQUIER EXCEPCIÓN DERIVADA DE LA INVERSIÓN Y/O APLICACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL ANTICIPO Y/O PAGO DE ESTIMACIONES CARECERÁ DE VALIDEZ PARA EFECTO DE DETERMINAR LA EXIGIBILIDAD DEL IMPORTE TOTAL GARANTIZADO EN LA FIANZA, YA QUE, ATENDIENDO EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA OBLIGACIÓN DE INVERTIR Y/O APLICAR EL ANTICIPO Y EL PAGO DE ESTIMACIONES ES INDIVISIBLE PUESTO QUE TIENE POR OBJETO UNA EJECUCIÓN QUE ÚNICAMENTE SIENDO SATISFECHA POR ENTERO PUEDE SER ÚTIL O APROVECHABLE PARA "SSSLP"; EN CONSECUENCIA, TODA AQUELLA APLICACIÓN Y/O INVERSIÓN PARCIAL O TOTAL DEL ANTICIPO Y/O DEL PAGO DE ESTIMACIONES RECIBIDO POR "EL CONTRATISTA" QUE NO PRODUZCA COMO RESULTADO, DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, UN TRABAJO ÚTIL Y APROVECHABLE PARA "SSSLP" SERÁ INEFICAZ PARA FUNDAR CUALQUIER EXCEPCIÓN QUE PRETENDA DESVIRTUAR LA EXIGIBILIDAD DEL IMPORTE TOTAL GARANTIZADO.
- (I) SU CONSENTIMIENTO PARA RETIRAR Y LLEVARSE LOS EQUIPOS O BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE NO SER ÚTILES O APROVECHABLES, CUANDO ASÍ SE LO REQUIERA "SSSLP".

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE NINGUNA MANERA SERÁ CONSIDERADA COMO UNA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA" DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO Y DE NINGUNA MANERA IMPEDIRÁ QUE "SSSLP" RECLAME LA INDEMNIZACIÓN O EL REEMBOLSO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDA EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN EL CASO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL MONTO O AL PLAZO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O SUS ANEXOS, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR A "SSSLP" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO; EL DOCUMENTO MODIFICATORIO DE LA GARANTÍA OTORGADA ORIGINALMENTE CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, EN EL CUAL SE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO Y DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE. EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO CUMPLA CON DICHA ENTREGA, "SSSLP" PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EL DOCUMENTO MODIFICATORIO DEBERÁ CONTENER LA ESTIPULACIÓN DE QUE ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA INICIALMENTE PRESENTADA POR "EL CONTRATISTA".

DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS O EN SU CASO LOS RECEPCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 149 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "EL CONTRATISTA" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE DIECIOCHO MESES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA", A SU ELECCIÓN, DEBERÁ CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LOS TRABAJOS. ESTA GARANTÍA SE LIBERARÁ UNA VEZ TRANSCURRIDOS DIECIOCHO MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE DURANTE ESE PERÍODO NO HAYA SURGIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DE "EL CONTRATISTA".

LA GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DEBERÁ OTORGARSE MEDIANTE FIANZA, CUYA LIBERACIÓN ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA PÓLIZA DE FIANZA QUE SE OTORQUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE "SSSLP" PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS CONFORME A ESTA CLÁUSULA.

**CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA
A PRECIO UNITARIO
SSSLP-ADJDIR-ANÁLISIS P.U.EXTRAORD. SUST. HOSP. CTRAL./2020**

**DÉCIMA
OCTAVA.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS.**

"SSSLP" CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LOS TRABAJOS, DESIGNA AL **ARQ. CELESTINO PÉREZ OLVERA**, COMO RESIDENTE DE OBRA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN DESEMPEÑARA LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y 95 DE SU REGLAMENTO, Y A TRAVÉS DE ESTE SE DARÁ A "EL CONTRATISTA", POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, ORDENE "SSSLP".

LA SUPERVISIÓN ES EL AUXILIO TÉCNICO DE LA RESIDENCIA DE OBRA, CON LAS FUNCIONES QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON INDEPENDENCIA DE LAS QUE, EN SU CASO, SE PACTEN EN EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN.

POR SU PARTE, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, A UN SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL QUE DEBERÁ CONOCER EL PROYECTO, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES Y ESTAR FACULTADO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LOS TRABAJOS, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, ASÍ COMO CONTAR CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA TOMA DE DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

"EL CONTRATISTA" QUEDA OBLIGADO A DESIGNAR, ANTES DEL INICIO DE LOS TRABAJOS Y A MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, UN RESPONSABLE DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, ASÍ COMO UN COORDINADOR, MISMOS QUE DEBERÁN CONOCER EL PROYECTO, ASÍ COMO LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL ESTABLECIDOS POR "SSSLP", ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES EN ESAS MATERIAS.

EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE "EL CONTRATISTA" A QUIEN SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, NO PODRÁ FUNGIR COMO RESPONSABLE DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE "EL CONTRATISTA".

EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, "SSSLP" PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DE "EL CONTRATISTA" Y ÉSTE SE OBLIGA A DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE REÚNA LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.

**DÉCIMA
NOVENA.- SUBCONTRATACIÓN.**

EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" REQUIERA SUBCONTRATAR CUALQUIER PARTE DE LOS TRABAJOS O CUANDO ADQUIERA MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN EN LAS OBRAS, QUE NO HAYA INCLUIDO EN SU PROPOSICIÓN COMO TRABAJOS A SUBCONTRATAR, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN A "SSSLP" CON OCHO DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL INICIO PROGRAMADO DE LOS TRABAJOS QUE PRETENDA SUBCONTRATAR, INDICANDO: (I) EL NOMBRE DEL POSIBLE SUBCONTRATISTA EN CUESTIÓN; (II) LA PARTE DE LOS TRABAJOS A SER SUBCONTRATADA; Y (III) LA INFORMACIÓN SUFICIENTE PARA QUE "SSSLP" ESTÉ EN CONDICIONES DE EVALUAR LA CAPACIDAD TÉCNICA DEL POSIBLE SUBCONTRATISTA. ASIMISMO, "SSSLP" TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR A "EL CONTRATISTA" CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL A LA ENTREGADA POR ÉSTE, A FIN DE AUTORIZAR LA SUB-CONTRATACIÓN EN CUESTIÓN. "SSSLP" TENDRÁ UN PERÍODO DE DIEZ DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, O A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITADA, PARA ACEPTAR O RECHAZAR POR ESCRITO LA CELEBRACIÓN DE DICHO CONTRATO. EN CASO DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO ANTES REFERIDO SIN QUE "SSSLP" HAYA ACEPTADO O RECHAZADO POR ESCRITO LA SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", ÉSTA SE TENDRÁ POR NO ACEPTADA.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL CONTRATISTA" DESEE SUSTITUIR A UN SUBCONTRATISTA, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN A "SSSLP" EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, NO SIENDO ESTO MOTIVO DE INCREMENTO EN LOS PRECIOS PACTADOS NI EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE QUEDARÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A "EL CONTRATISTA" SUBCONTRATAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN SU TOTALIDAD.

NO OBSTANTE CUALQUIER SUBCONTRATACIÓN, "EL CONTRATISTA" ES Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA CALIDAD Y DE LA EJECUCIÓN ADECUADA Y OPORTUNA DE LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO. LOS SUBCONTRATISTAS NO TENDRÁN ACCIÓN O DERECHO ALGUNO QUE HACER VALER EN CONTRA DE "SSSLP".

VIGÉSIMA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA CON SUS TRABAJADORES. "EL CONTRATISTA" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS, INCLUYENDO PERSONAL DE SUS SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS, Y QUE INTERVENGAN EN TRABAJOS CONTRATADOS CON O PARA "SSSLP", PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "SSSLP" Y EN CASO DE QUE SE INVOLUCRE A "SSSLP", ESTARÁ OBLIGADO A SACARLO EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER JUICIO O RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; ASIMISMO, LE RESARCIRÁ A

**CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA
A PRECIO UNITARIO
SSSLP-ADJDIR-ANÁLISIS P.U.EXTRAORD. SUST. HOSP. CTRAL./2020**

"SSSLP" EN CUANTO ÉSTE ASÍ SE LO SOLICITE POR ESCRITO, CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGARE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO INCLUYENDO EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS.

VIGÉSIMA

PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. CUANDO ÉSTOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O CONFORME A LAS ÓRDENES DE "SSSLP" DADAS POR ESCRITO, ÉSTE ORDENARÁ SU DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA", SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO.

EN ESTE CASO "SSSLP" SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHS TRABAJOS ADICIONALES Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL MONTO O PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO PARA SU TERMINACIÓN.

SI "EL CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DE LO CONTRATADO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y A LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE DE "SSSLP" PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS; PARA LO CUAL MANIFIESTA QUE CONOCE LA NORMA Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS QUE APLIQUEN DE ACUERDO A LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "SSSLP" O A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR "SSSLP" O POR VIOLACIÓN A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y/U ORDENAMIENTOS DE AUTORIDAD APLICABLES.

LOS RIESGOS, LA CONSERVACIÓN Y LA LIMPIEZA DE LOS TRABAJOS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA SERÁN RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA", ASÍ COMO CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CUANDO APARECIEREN DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS O BIENES QUE SE PROVEAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE TERMINACIÓN ESTABLECIDA EN EL ACTA DE RECEPCIÓN, "SSSLP" SOLICITARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA QUE HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN. SI "EL CONTRATISTA" NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE "SSSLP" EN EL PLAZO ESTIPULADO, ÉSTE PODRÁ ENCOMENDAR A TERCEROS O HACER DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON CARGO AL "EL CONTRATISTA".

SI "EL CONTRATISTA" NO ATENDIESE LOS DEFECTOS Y LOS VICIOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS O EN LOS BIENES QUE SE PROVEAN PARA LA EJECUCIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A REQUERIMIENTO DE "SSSLP" EN EL PLAZO SOLICITADO, "SSSLP" HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA QUE OTORQUE "EL CONTRATISTA", POR EL PLAZO DE DIECIOCHO MESES UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO CORRESPONDIENTE DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA

SEGUNDA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR PREVIO A LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES LO SIGUIENTE:

- LOS PLANOS DEFINITIVOS (As Built) DE LA OBRA.
- LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES QUE FUERON APLICADAS DURANTE SU EJECUCIÓN.
- LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE; Y
- LOS CERTIFICADOS DE GARANTÍA DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES INSTALADOS

ASIMISMO CONCLUIDOS LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, "SSSLP" PROCEDERÁ A LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS MISMOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 152 AL 156 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ 147, 148, 149 Y 150 DEL REGLAMENTO. DICHA RECEPCIÓN SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

PARA EFECTOS DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- ✓ "EL CONTRATISTA" COMUNICARÁ A "SSSLP" POR ESCRITO Y MEDIANTE REGISTRO QUE SE HAGA EN LA BITÁCORA, LA TERMINACIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS, INDICANDO QUE LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS ESTÁN TERMINADOS EN CONCORDANCIA CON LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.
- ✓ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN REFERIDA, EL RESIDENTE DE OBRA VERIFICARÁ QUE LOS TRABAJOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS, DEBIÉNDOSE LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE.

**CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA
A PRECIO UNITARIO
SSSLP-ADJDIR-ANÁLISIS P.U.EXTRAORD. SUST. HOSP. CTRL./2020**

- ✓ SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS, LA RESIDENCIA DE OBRA OBSERVA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, O DETERMINA QUE ÉSTOS NO HAN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS O ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO, SOLICITARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" SU REPARACIÓN O CORRECCIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTOS SE REALICEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN ESTE SUPUESTO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADO EN EL CONTRATO SE PODRÁ PRORROGAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE "SSSLP" OPTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.
- ✓ AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS, "SSSLP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA PROCEDER A SU RECEPCIÓN FÍSICA, MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE; QUEDANDO LOS TRABAJOS BAJO SU RESPONSABILIDAD.

VIGÉSIMA

TERCERA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, "SSSLP" A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRA, Y "EL CONTRATISTA" DEBERÁN ELABORAR DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS NATURALES, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA DE LAS PARTES, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEL 151 AL 155 DEL REGLAMENTO. EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, FORMARÁ PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO, LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 153 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ MISMO DEBERÁ CONTEMPLAR DICHA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS.

VIGÉSIMA

CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"SSSLP" TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O DE INTERÉS GENERAL, Y DETERMINAR EN SU CASO LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL "SSSLP" NOTIFICARÁ AL "EL CONTRATISTA", SEÑALÁNDOLE LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, LA FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBE CONSIDERAR EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN. EN TODOS LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, LA RESIDENCIA DE OBRA LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE HARÁ CONSTAR COMO MÍNIMO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 129 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LA FECHA DE TERMINACIÓN SE PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERÍODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO. NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS EL SUMINISTRO DEFICIENTE DEL PROVEEDOR DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, CUANDO DICHO SUMINISTRO SEA RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA".

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES A "SSSLP", "EL CONTRATISTA" A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE DÉ POR TERMINADA LA SUSPENSIÓN, PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y QUE SE GENEREN DURANTE LA SUSPENSIÓN, LOS CUALES SE LIMITARÁN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 128 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EXISTEN SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS CUYOS PERÍODOS SEAN REDUCIDOS Y DIFÍCILES DE CUANTIFICAR, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR QUE LOS PERÍODOS SEAN AGRUPADOS DE FORMA MENSUAL Y FORMALIZADOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA SOLA ACTA CIRCUNSTANCIADA, QUE SERÁ LEVANTADA EL PRIMER DÍA DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE HUBIERAN PRESENTADO TALES SUSPENSIÓNES.

CUANDO LAS SUSPENSIÓNES SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LAS PARTES, DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, PARA LO CUAL ÚNICAMENTE PROCEDERÁ EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES SEÑALADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

VIGÉSIMA

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"SSSLP" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA QUE AL EFECTO HAGA AL "EL CONTRATISTA" CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 148 Y 151 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ 132, 133, 134 Y 135 DEL REGLAMENTO.

VIGÉSIMA

SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"SSSLP" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

**CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA
A PRECIO UNITARIO
SSSLP-ADJDIR-ANÁLISIS P.U.EXTRAORD. SUST. HOSP. CTRAL./2020**

1. SI "EL CONTRATISTA", POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA CONVENIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA CONFORME A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SU REGLAMENTO;
2. SI "EL CONTRATISTA" INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR "SSSLP".
3. SI "EL CONTRATISTA" NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR EL RESIDENTE DE OBRA O POR EL SUPERVISOR.
4. SI "EL CONTRATISTA" NO DA CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y, QUE A JUICIO DE "SSSLP" EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO.

NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y, POR TANTO, NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR LA FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, DE ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, DE LICENCIAS, Y PERMISOS QUE DEBA PROPORCIONAR O SUMINISTRAR "SSSLP", ASÍ COMO CUANDO "SSSLP" HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS;

5. SI "EL CONTRATISTA" ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES;
6. SI "EL CONTRATISTA" SUBCONTRATA PARTES DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "SSSLP";
7. SI "EL CONTRATISTA" CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "SSSLP";
8. SI "EL CONTRATISTA" NO DA A "SSSLP" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS;
9. EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES, TRATADOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS APLICABLES.

CUANDO SEA "SSSLP" QUIEN DETERMINE RESCINDIR EL CONTRATO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA; EN TANTO QUE SI ES "EL CONTRATISTA" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE Y OBTENGA LA DECLARACIÓN RESPECTIVA.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA, "SSSLP" PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

UNA VEZ COMUNICADO POR "SSSLP" EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, "SSSLP" PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS Y A SUSPENDER LOS TRABAJOS. EL RESIDENTE DE OBRA CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL CONTRATISTA", LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA, LA CUAL DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO, LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTA ACTA SERVIRÁ DE BASE PARA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. EL ACTA CIRCUNSTANCIADA SE LEVANTARÁ ANTE LA PRESENCIA DE FEDATARIO PÚBLICO.

"SSSLP" PODRÁ, JUNTO CON "EL CONTRATISTA", CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES DENTRO DEL FINIQUITO. "SSSLP" PODRÁ HACER CONSTAR EN EL FINIQUITO, LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HAYA REALIZADO "EL CONTRATISTA" HASTA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES QUE SE HUBIERAN INSTALADO EN LA OBRA O SE ENCUENTREN EN PROCESO DE FABRICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE UTILIZACIÓN DENTRO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE REALIZAR, DEBIENDO EN TODO CASO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

EN EL CASO DE QUE SE OPCI POR LA APLICACIÓN DEL SOBRECOSTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

"EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "SSSLP", EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

**CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA
A PRECIO UNITARIO
SSSLP-ADJDIR-ANÁLISIS P.U.EXTRAORD. SUST. HOSP. CTRAL./2020**

VIGÉSIMA

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI "SSSLP" CONSIDERA QUE "EL CONTRATISTA" HA INCURRIDO EN ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CONTRATO, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

1. SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN A PARTIR DE QUE A "EL CONTRATISTA" LE SEA COMUNICADO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER, Y
3. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA PRESENTADO SU CONTESTACIÓN.

EN CASO DE QUE "SSSLP" RESUELVA RESCINDIR EL CONTRATO, DICHA RESCISIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA, PARA QUE, SIN NECESIDAD DE UNA SENTENCIA JUDICIAL, SE PROCEDA CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

VIGÉSIMA

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

TODOS LOS DIBUJOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, DISEÑOS, DATOS, REPORTES, ESTUDIOS U OTROS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, EN CUALQUIER FORMA, DESARROLLADA POR "EL CONTRATISTA" O POR CUALQUIER SUBCONTRATISTA DEL MISMO, O PROPORCIONADOS A "EL CONTRATISTA" POR "SSSLP" EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "SSSLP".

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ CONSIDERAR Y MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "SSSLP", Y NO PODRÁ USARLA O REPRODUCIRLA TOTAL NI PARCIALMENTE PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "SSSLP".

"EL CONTRATISTA" GARANTIZA QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REVELADA A SUS EMPLEADOS ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA QUE NECESITEN CONOCERLA Y NO HACER ANUNCIO ALGUNO, TOMAR FOTOGRAFÍA ALGUNA O PROVEER INFORMACIÓN ALGUNA A CUALQUIER MIEMBRO DEL PÚBLICO, LA PRENSA, ENTIDAD COMERCIAL O CUALQUIER CUERPO OFICIAL A MENOS QUE HAYA OBTENIDO EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "SSSLP".

CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ANTERIORES, "EL CONTRATISTA" CONVIENE EN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE SU PERSONAL MANTENGA DICHA INFORMACIÓN EN LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS, EN CONSULTA CON "SSSLP" PARA ASEGURAR LA CONFIDENCIALIDAD DE DICHA INFORMACIÓN Y LA TOMA DE TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR SU REVELACIÓN A CUALQUIER PARTE NO AUTORIZADA, ASÍ COMO REMEDIAR CUALQUIER REVELACIÓN NO AUTORIZADA, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL REQUERIR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONFIDENCIALIDAD POR SUS EMPLEADOS Y EL INSTITUIR MEDIDAS DE SEGURIDAD.

EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DEL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA

NOVENA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO.

CUANDO SURJA ALGUNA DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO RELACIONADA CON LA INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO, "EL CONTRATISTA" PODRÁ EFECTUAR, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES DE HABER SURGIDO LA DIFERENCIA, SU RECLAMO POR ESCRITO ANTE EL RESIDENTE DE OBRA, A FIN DE QUE ÉSTE RESUELVA LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LAS PARTES. EN CASO DE NO EFECTUAR SU RECLAMO EN EL PLAZO INDICADO EN ESTE PÁRRAFO, "EL CONTRATISTA" RENUNCIA A CUALQUIER RECLAMO POSTERIOR POR LA DIFERENCIA DE QUE SE TRATE.

"EL CONTRATISTA", POR CADA DIFERENCIA, SÓLO PODRÁ INTERPONER UN RECLAMO ANTE EL RESIDENTE DE OBRA Y, POR EL DESACUERDO CON LA RESOLUCIÓN AL RECLAMO, UNA DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA.

PARA RESOLVER EL RECLAMO, EL RESIDENTE DE OBRA EFECTUARÁ LAS CONSULTAS PERTINENTES Y REUNIRÁ LOS ELEMENTOS Y/O DOCUMENTOS NECESARIOS. EL RESIDENTE DE OBRA TENDRÁ UN PLAZO DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD EFECTUADA POR "EL CONTRATISTA" PARA EMITIR SU DETERMINACIÓN POR ESCRITO Y COMUNICÁRSELA, ESTABLECIENDO LAS BASES CONTRACTUALES DE SU DECISIÓN.

**CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA
A PRECIO UNITARIO
SSSLP-ADJDIR-ANÁLISIS P.U.EXTRAORD. SUST. HOSP. CTRAL./2020**

UNA VEZ RECIBIDA LA DETERMINACIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA, "EL CONTRATISTA" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA QUE ÉSTE COMUNIQUE SU RECHAZO, EN CASO CONTRARIO SE TENDRÁ POR ACEPTADA.

SI "EL CONTRATISTA" ACEPTA LA DETERMINACIÓN FINAL, EL RESIDENTE DE OBRA PROCEDERÁ A LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE CAMBIO Y, EN SU CASO, SE PROCEDERÁ A LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE.

SI LA DETERMINACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA NO ES ACEPTADA POR "EL CONTRATISTA", ÉSTE PODRÁ PEDIR QUE EL RECLAMO SE REVISE COMO DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO.

SI "EL CONTRATISTA" OPTA POR INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO, ÉSTA VERSARÁ SOBRE LOS MISMOS ASPECTOS QUE DIERON ORIGEN A SU RECLAMO, POR LO QUE NO PODRÁ AGREGAR PETICIONES ADICIONALES, SUPLETORIAS O COMPLEMENTARIAS, SUBSANAR DEFECTOS, HACER CORRECCIONES O SUSTITUCIONES AL RECLAMO ORIGINAL.

EL PROCEDIMIENTO DE DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO SE LLEVARÁ A CABO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTARLA POR ESCRITO ANTE "SSSLP", CON COPIA AL RESIDENTE DE OBRA, INDICANDO LOS TEMAS EN DISCREPANCIA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL CONTRATISTA" HUBIERE RECIBIDO LA DETERMINACIÓN FINAL DEL RESIDENTE DE OBRA, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECLAMO.

LA SOLICITUD QUE AL RESPECTO HAGA "EL CONTRATISTA" DEBERÁ INDICAR QUE SE TRATA DE UNA DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO SUJETA A RESOLUCIÓN Y CONTENDRÁ COMO MÍNIMO:

- A) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS HECHOS EN DISCREPANCIA, RELACIONÁNDOLOS EN FORMA ESPECÍFICA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS COMPROBE;
- B) INDICACIÓN CLARA Y PRECISA DE SUS PRETENSIONES, EXPRESANDO LOS ARGUMENTOS Y LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES Y LEGALES QUE FUNDAMENTEN SU RECLAMO;
- C) DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS HECHOS SOBRE LOS QUE VERSE LA DISCREPANCIA, DEBIDAMENTE ORDENADA E IDENTIFICADA CON NÚMERO DE ANEXO.

EL ÁREA CORRESPONDIENTE DE "SSSLP", PODRÁ RESOLVER POR SÍ MISMA LA DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO QUE HAYA SIDO HECHA VALER POR "EL CONTRATISTA", O DELEGAR DICHA FACULTAD AL ÁREA QUE CONSIDERE PERTINENTE, EN CUYO CASO COMUNICARÁ A "EL CONTRATISTA" EL NOMBRE DEL ÁREA DESIGNADA, MARCANDO COPIA AL RESIDENTE DE OBRA.

EL ÁREA CORRESPONDIENTE DE "SSSLP", O EN SU CASO, EL ÁREA DESIGNADA, VERIFICARÁ QUE LA DISCREPANCIA HAYA SIDO PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA; EN CASO CONTRARIO LA DESECHARÁ. SI LA DISCREPANCIA NO ES DESECHADA, EL ÁREA CORRESPONDIENTE DE "SSSLP", O EN SU CASO, EL ÁREA DESIGNADA, COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DISCREPANCIA, QUIEN TENDRÁ UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR TODO DOCUMENTO O ALEGATO QUE CONSIDERE NECESARIO Y QUE NO HUBIERA PRESENTADO JUNTO CON SU SOLICITUD. EL ÁREA CORRESPONDIENTE DE "SSSLP", O EN SU CASO, EL ÁREA DESIGNADA PROCEDERÁ A ANALIZAR Y ESTUDIAR EL TEMA EN DISCREPANCIA Y CITARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DISCREPANCIA, PARA INICIAR LAS ACLARACIONES.

DURANTE LAS ACLARACIONES, LAS PARTES SE REUNIRÁN TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO Y EL ÁREA ASIGNADA DEBERÁ COMUNICAR SU RESOLUCIÓN A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU INICIO.

SI "EL CONTRATISTA" ACEPTA LA RESOLUCIÓN DE LA DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO, EL RESIDENTE DE OBRA EMITIRÁ LA ORDEN DE CAMBIO Y, EN SU CASO, SE PROCEDERÁ A LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE, CONCLUYENDO ASÍ EL PROCEDIMIENTO DE DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO CON EFECTOS JURÍDICOS CONCERNIENTES A LAS PARTES.

TRIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN.

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA PARA LA RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO, O BIEN, RESPECTO DE ASUNTOS QUE NO CONSTITUYAN UNA DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO CONFORME LO ESTABLECIDO EN DICHA CLÁUSULA, SE LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 226 Y 230 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

EN EL SUPUESTO DE QUE LAS PARTES LLEGUEN A UNA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE LA INSTANCIA RESPECTIVA.

**CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA
A PRECIO UNITARIO
SSSLP-ADJDIR-ANÁLISIS P.U.EXTRAORD. SUST. HOSP. CTRAL./2020**

TRIGÉSIMA

PRIMERA.- CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS.

SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTE CONTRATO U ORDEN ESCRITA EMITIDA POR "SSSLP", "EL CONTRATISTA" DEBERÁ CONTINUAR CON LOS TRABAJOS Y DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES CONFORME A ESTE CONTRATO, NO OBSTANTE QUE SE HUBIESEN INICIADO CUALESQUIERA PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS Y/O CONTROVERSIAS.

TRIGÉSIMA

SEGUNDA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES EN VIGOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANEN, EN CASO DE QUE SURJA CUALQUIER CONTROVERSIA RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., POR LO TANTO, "EL CONTRATISTA" RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER CAUSA.

TRIGÉSIMA

TERCERA.- CLÁUSULA FISCAL.

CADA UNA DE LAS PARTES PAGARÁ TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES, Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TENGAN OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

TRIGÉSIMA

CUARTA.- NOTIFICACIONES.

LAS PARTES SE OBLIGAN A COMUNICARSE POR ESCRITO TODA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

COMUNICACIONES A "SSSLP":

LAS COMUNICACIONES RELATIVAS A CUESTIONES TÉCNICAS DEBERÁN SER ENTREGADAS EN FORMA PERSONAL AL RESIDENTE DE OBRA O A LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE MENSAJERÍA QUE ASEGURE SU RECEPCIÓN EN EL DOMICILIO SIGUIENTE: PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE NO. 5850, LOMAS DE LA VIRGEN, SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., DE IGUAL FORMA EN DICHO DOMICILIO LAS COMUNICACIONES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO DEBERÁN SER ENTREGADAS EN FORMA PERSONAL, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE MENSAJERÍA QUE ASEGURE SU RECEPCIÓN, AL REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE DE "SSSLP", MARCANDO COPIA AL RESIDENTE DE OBRA ASIGNADO AL ARQ. CELESTINO PÉREZ OLVERA.

COMUNICACIONES AL "EL CONTRATISTA":

LAS COMUNICACIONES RELATIVAS A CUESTIONES TÉCNICAS PODRÁN SER ENTREGADAS EN FORMA PERSONAL AL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, O BIEN, SER ENVIADAS POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE MENSAJERÍA QUE ASEGURE SU RECEPCIÓN A LA DIRECCIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL II.3 DEL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO.

LAS COMUNICACIONES DE ÍNDOLE LEGAL O ADMINISTRATIVO PODRÁN SER ENTREGADAS EN FORMA PERSONAL AL REPRESENTANTE LEGAL DE "EL CONTRATISTA", O BIEN, SER ENVIADAS POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE MENSAJERÍA QUE ASEGURE SU RECEPCIÓN, A LA DIRECCIÓN SEÑALADA EN NUMERAL II.3 DEL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO.

TRIGÉSIMA

QUINTA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

"EL CONTRATISTA" NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL EN FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO CASO "EL CONTRATISTA" DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A "SSSLP" SU CONSENTIMIENTO, QUIEN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN. EN CASO DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO ANTES REFERIDO SIN QUE "SSSLP" HAYA DADO RESPUESTA POR ESCRITO A LA SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", ÉSTA SE TENDRÁ POR NO ACEPTADA.

TRIGÉSIMA

SEXTA.- PRIORIDAD DE DOCUMENTOS.

PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CASO DE QUE EXISTAN CONTRADICCIONES ENTRE LOS DIVERSOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO, PREVALECEERÁN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SOBRE AQUELLAS CONTENIDAS EN SUS ANEXOS. EN CASO DE QUE EXISTAN CONTRADICCIONES ENTRE LOS ANEXOS, PREVALECEERÁN LOS ANEXOS QUE SE INTEGREN POR DOCUMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA PROCEDER A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL PRESENTE CONTRATO SOBRE LOS ANEXOS QUE SE INTEGREN POR DOCUMENTOS QUE FORMEN PARTE DE LA PROPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

**CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA
A PRECIO UNITARIO
SSSLP-ADJDIR-ANÁLISIS P.U.EXTRAORD. SUST. HOSP. CTRAL./2020**

TRIGÉSIMA

SÉPTIMA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTE, OBTENGA O PRODUZCA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ CLASIFICADA ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE DERIVAN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE "LAS PARTES" SE OBLIGAN A UTILIZARLA O APROVECHARLA ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A NO COMERCIALIZAR, PROPORCIONAR, DIFUNDIR O DISTRIBUIR LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN, O ADMINISTRADOS Y SISTEMATIZADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, SALVO QUE EXISTA CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO, DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA INFORMACIÓN. ASÍ MISMO, LAS PERSONAS TENDRÁN DERECHO A SABER LA FECHA, LA ENTIDAD PÚBLICA RECEPTORA, Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENVIARON SUS DATOS PERSONALES A OTRA ENTIDAD PÚBLICA, DISTINTA A LA POSEEDORA ORIGINAL.

TRIGÉSIMA

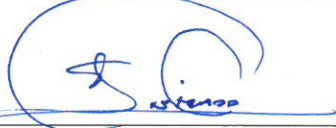
OCTAVA.- ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO.

ACOMPañAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LOS ANEXOS RUBRICADOS DE CONFORMIDAD POR AMBAS PARTES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

ANEXO "A": PRESUPUESTO TOTAL DE LOS TRABAJOS Y PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

POR "SSSLP"
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



ING. SALVADOR JAVIER CERDA RAMOS

POR "EL CONTRATISTA"



JORGE ENRIQUE MENESES NAJERA

EL SUBDIRECTOR OPERATIVO



LIC. EMMANUEL BANDALA MAGALLÓN

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO SSSLP-ADJDIR-ANÁLISIS P.U. EXTRAORD. SUST. HOSP. CTRAL/2020, CELEBRADO ENTRE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA MENA LURIBA Y CIONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JORGE ENRIQUE MENESES NAJERA, EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, EL CUAL CONSTA DE TREINTA Y OCHO CLÁUSULAS Y QUINCE FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE POR ANVERSO.